

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 20 de septiembre de 2022 a las 5:00 pm venció el término para que la parte actora corrigiera los yerros señalados en auto precedente y en tiempo oportuno aportó escrito de subsanación.

LIDYA YANETH CHAVARRO PACHECO
AUXILIAR JUDICIAL

INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00262-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Quindío, 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se anexa el escrito de subsanación la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS, impetrada por **EDITH OCAMPO GUTIÉRREZ** en contra de JESÚS ANTONIO PÉREZ CAICEDO, respecto de la menor de edad SHENOA PÉREZ OCAMPO, a través de apoderado judicial y como quiera que ya reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022, por ende, debe ser admitida y dársele el trámite indicado. En mérito de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda para proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS, impetrada por **EDITH OCAMPO GUTIÉRREZ** en contra de JESÚS ANTONIO PÉREZ CAICEDO, respecto de la menor de edad SHENOA PÉREZ OCAMPO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite previsto del Art. 391 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuradora Judicial y Defensora en asuntos de familia, para que intervenga en interés de la precitada infante.

CUARTO: Notificar personalmente al demandado JESÚS ANTONIO PÉREZ CAICEDO del trámite de la presente actuación, de la forma en que lo indica el art. 291 del CGP modificado parcialmente por el art. 8 de la ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con un término de diez (10) días conforme al art. 391 del CGP para que le dé contestación, al respecto la parte actora deberá tener en cuenta lo siguiente: **No se debe indicar que se envía citación para la notificación, por no haberse previsto así en la ley, es decir la labor de notificación es una carga que debe surtir la parte.**

Se le debe señalar a la parte demanda los términos de notificación, a partir de que día se siente surtida la misma y los días con que cuenta para darle respuesta a la demanda.

Se debe acusar recibido por los medios técnicos respectivos, así como anexar constancia del envío de la demanda, sus anexos y copia de esta providencia, esto es su cotejo, conforme a la Sentencia C-420 de 2020.

Téngase en cuenta que los términos de notificación comenzarán a regir una vez se tenga el acuse de recibido, de conformidad a la Sentencia T- 238 de 2022.

Sin las prevenciones anteriores no podrá tenerse por notificado personalmente al demandado.

NOTÍFIQUESE,



OLGA MILENA TABORDA VARGAS
JUEZ (e)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-11-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC